



RESOLUCIÓN N° 0962-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente 765-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de expansión urbana de **3 652,43 m²** signada con código interno **2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-11**, ubicada en Las Lomas de Huaycoloro, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: **"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí – departamento de Lima"**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante "La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 27.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí – departamento de Lima”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 01993-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 20208-2023) presentado el 02 de agosto de 2023 la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por, el entonces, Director de la Dirección de Soluciones Integrales señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de su representada, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02017-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de agosto

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

del 2023 a través del cual se advirtió, entre otros, i) La existencia de superposición parcial con la partida n.º 12522050; ii) La superposición parcialmente sobre el catastro minero con código: 010086305 de San Fernando 2005 y iii) La existencia de superposición gráfica con la partida 49088403 correspondiente a una concesión para explotar servicios públicos;

11. Que, lo detallado en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunado a la observación de carácter legal, fue puesto en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 06427-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 10 de agosto de 2023 y acuse de recibo el 11 de agosto del 2023, a fin de que sea subsanada y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley 30556”;

12. Que, mediante Oficio n.º 02236-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 22137-2023) ingresado el 17 de agosto de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando para ello, Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal debidamente suscrito por verificador catastral, Geog. Johnny Richard Bustamante Alberco con COD. 018032VCPZRIX, inscrito en el Índice de Verificadores Catastrales a cargo de la SUNARP;

13. Que, asimismo en relación a la superposición con la partida señalada en el considerando décimo de la presente resolución, “el administrado” presentó el Informe Técnico n.º 047-2023-JRBA del 15 de agosto del 2023, a través del cual, en los numerales 3.1 al 3.4 del mismo, realizó un análisis de la partida superpuesta n.º 12522050, así como de sus respectivas independizaciones, concluyendo que “(...) Como resultado del cierre de la partida n.º 49045795, de acuerdo a la información que obra en SUNARP, ha dado lugar a las partidas nros.º 12978087 y 12978089 (...)”. Asimismo, se indicó que, “(...) Realizada la lectura del Título Archivado 5223-2013 y habiendo reconstruido el polígono de las partidas independizadas con los datos de su cuadro técnico, sumado al análisis realizado entre el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023 - 1900059, las Bases Graficas Registrales brindadas por SUNARP y la información de las Partidas materia de análisis, se ha podido identificar que el gráfico adjunto del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023 - 1900059, es decir que el área en consulta (predio a inmatricular) del CBC colinda con el polígono de la Partida Nrosº 12978087 y 12978089, sin ninguna superposición entre ambos polígonos (...)” (el resaltado es nuestro) descarte que se encuentra con mayor detalle en el anexo del ITL n.º 1087-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de septiembre del 2023; se debe precisar que la referida evaluación realizada por “el administrado” tiene carácter de declaración jurada de conformidad con el “Reglamento de la Ley 30556”;

14. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación técnica correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02255-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de agosto de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas;

15. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sobre la faja marginal, conforme a la Resolución Directoral n.º 375-2019-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA;

16. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6º y el artículo 7º de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

17. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el

-
- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
 - b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
 - c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
 - d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

18. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 10 de mayo de 2023 (Publicidad n.º 2023-190059), sustentado en el Informe Técnico n.º 010641-2023-Z.R.Nº IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 03 de mayo de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Lima informó que sobre el área de mayor extensión de 22 946,47 m², se advirtió que esta se visualiza sobre el ámbito inscrito de las partidas nros.º 42818240, 12978089 y 12978087;

19. Que, sobre lo detallado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que, “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico con código 400116-CIWE001-595-XX-DR-GL-000125 en el que se evidencia que “el predio” se encuentra en ámbito libre, conforme fue evaluado en el Informe Preliminar n.º 02017-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de agosto de 2023;

20. Que, sin perjuicio de lo mencionado en el considerando precedente, “el administrado” señaló en el numeral 3) del apartado III del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado que, “(...) *En correlación a lo antes mencionado y de análisis realizado al Informe Técnico n.º 010641-2023-Z.R. Nº IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT y al gráfico de evaluación técnica del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03.05.2023, asimismo del predio graficado y del plano de diagnóstico presentado, se concluye que el área a inmatricular se ubica sobre una zona donde no se ha detectado predio inscrito (...)*”;

21. Que, en relación a la superposición con la partida n.º 49088403 correspondiente a una concesión para explotar servicios públicos, señalada en el considerando décimo de la presente resolución, se debe mencionar lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual estipula que: “*La existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, **concesiones**, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto (...)*” (el resaltado en nuestro);

22. Que, es menester indicar que todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

23. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

24. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 1) del apartado III del precitado plan que “el predio” no presenta titular, ni partida registral, además no presenta superposición con patrimonio cultural, concesiones, entre otros; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada por “el administrado” el 16 de marzo del 2023, detallada en el Informe de Inspección Técnica presentado, se precisó que “el predio” es de naturaleza de expansión urbana, se encuentra desocupado y sin edificación;

25. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Geog. Johnny Richard Bustamante Alberco;

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

27. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1087-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de septiembre del 2023.

SE RESUELVE:

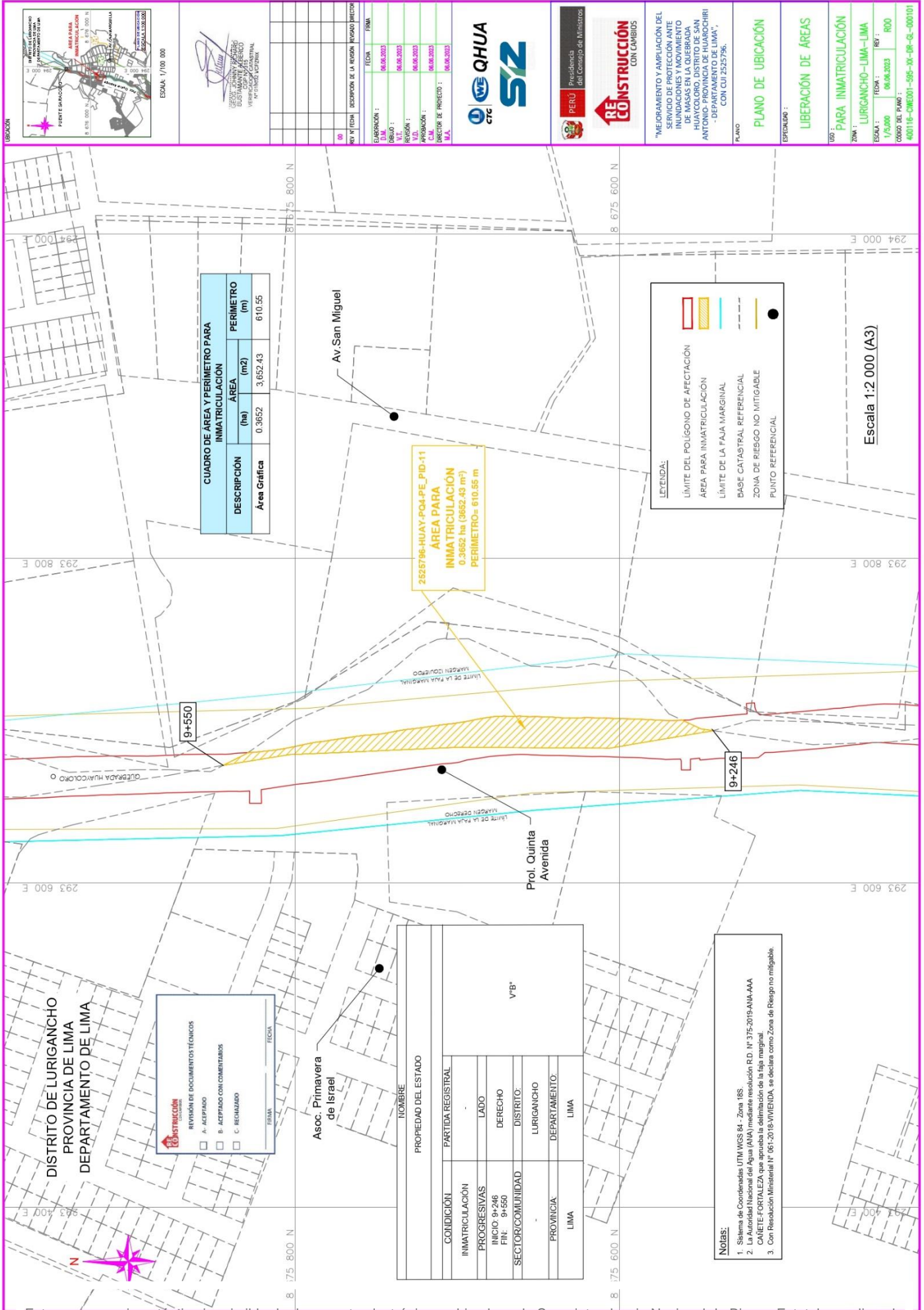
PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de expansión urbana de **3 652,43 m²**, signado con código interno **2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-11**, ubicado en Las Lomas de Huaycoloro, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “**Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí–departamento de Lima**”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° IX– Sede Lima de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)
Área Gráfica	0.3652	3,652.43
		610.55

2525796-HUAY-P04-PE_PID-11
ÁREA PARA INMATRICULACIÓN
 0.3652 ha (3652.43 m²)
 PERÍMETRO= 610.55 m

LEYENDA:

- LÍMITE DEL POLÍGONO DE AFECTACIÓN
- ÁREA PARA INMATRICULACIÓN
- LÍMITE DE LA FAJA MARGINAL
- BASE CATASTRAL REFERENCIAL
- ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE
- PUNTO REFERENCIAL

REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO

B- ACEPTADO CON COMENTARIOS

C- RECHAZADO

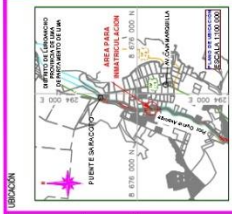
 FIRMA

 FECHA

PROPIEDAD DEL ESTADO	
CONDICIÓN	PARTIDA REGISTRAL
INMATRICULACIÓN	LADO
PROGRESIVAS	DERECHO
INICIO: 9+246	DISTRITO:
FIN: 9+550	LURIGANCHO
SECTOR/COMUNIDAD	DEPARTAMENTO:
	LIMA
PROVINCIA	
LIMA	

Notas:

- Sistema de Coordenadas UTM/WGS 84 - Zona 18S
- La Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA CARIETE-FORTALEZA, que aprobó la delimitación de la faja marginal
- Con Resolución Ministerial N° 061-2019-VIVIENDA, se declara como Zona de Riesgo no mitigable



ESCALA: 1/100 000

 FIRMA

 FECHA

REV. N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	INGENIERO RESPONSABLE
00			



"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EN EL SECTOR HUAYACOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCCHI - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2525796.

PLANO

PLANO DE UBICACIÓN

ESPECIFICIDAD :
LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO :
PARA INMATRICULACIÓN

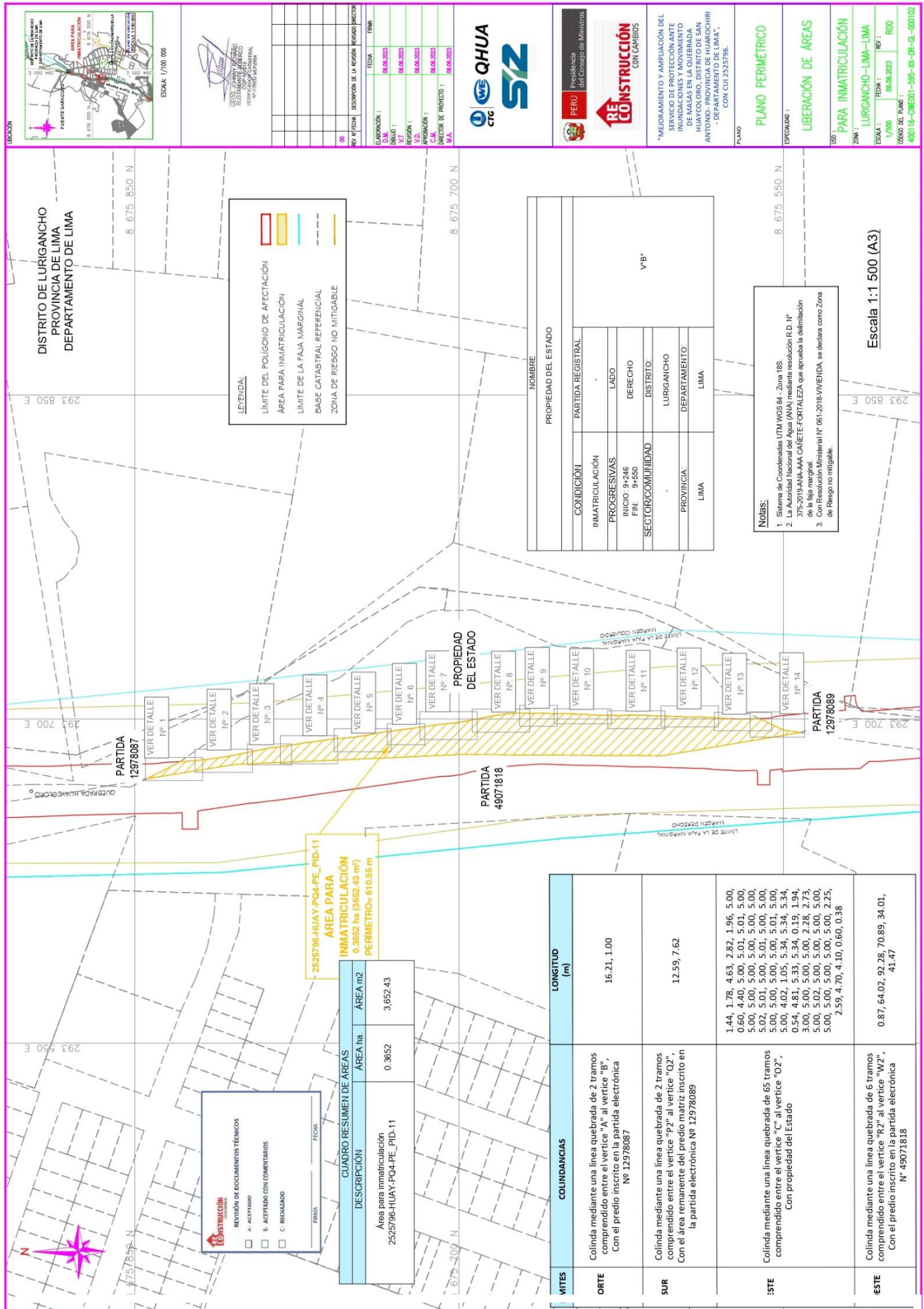
ZONA :
LURIGANCHO - LIMA - LIMA

ESCALA :
 1/100 000

FECHA :
 06.08.2023

REF :
 R00

CÓDIGO DEL PLANO :
 400116 - CMB001 - 595 - 06 - 06 - 000101



DISTRITO DE LURIGANCHO
PROVINCIA DE LIMA
DEPARTAMENTO DE LIMA

LEYENDA:

[Red line]	LÍMITE DEL POLÍGONO DE AFECTACIÓN
[Yellow hatched area]	ÁREA PARA INMATRICULACIÓN
[Blue line]	LÍMITE DE LA FAJA MARGINAL
[Dashed line]	BASE CATASTRAL REFERENCIAL
[Yellow line]	ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE

2525796-HUAY-PO4-PE_P10-11
ÁREA PARA
INMATRICULACIÓN
0.3652 ha (3652.43 m²)
PERÍMETRO= 610.55 m

REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO
 B- ACEPTADO CON COMENTARIOS
 C- RECALZADO

FECHA: _____ FIRMA: _____

CUADRO RESÚMEN DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA ha	ÁREA m ²
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PO4-PE_P10-11	0.3652	3.652.43

VITES	COLINDANCIAS	LONGITUD (m)
ORTE	Colinda mediante una línea quebrada de 2 tramos comprendido entre el vertice "A" al vertice "B", Con el predio inscrito en la partida electrónica N° 12978087	16.21, 1.00
SUR	Colinda mediante una línea quebrada de 2 tramos comprendido entre el vertice "p2" al vertice "O2", Con el área remanente del predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 12978089	12.59, 7.62
ESTE	Colinda mediante una línea quebrada de 65 tramos comprendido entre el vertice "C" al vertice "O2", Con propiedad del Estado	1.44, 1.78, 4.63, 2.82, 1.96, 5.00, 0.60, 4.40, 5.00, 5.01, 5.01, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.02, 5.01, 5.00, 5.01, 5.01, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.01, 5.00, 5.00, 4.02, 1.05, 5.34, 5.34, 5.34, 0.54, 4.81, 5.33, 5.34, 0.19, 1.94, 3.00, 5.00, 5.00, 5.00, 2.28, 2.73, 5.00, 5.02, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 2.25, 2.59, 4.70, 4.10, 0.60, 0.38
ESTE	Colinda mediante una línea quebrada de 6 tramos comprendido entre el vertice "R2" al vertice "W2", Con el predio inscrito en la partida electrónica N° 49071818	0.87, 64.02, 92.28, 70.89, 34.01, 41.47

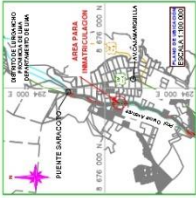
PROPIEDAD DEL ESTADO

CONDICIÓN	PARTIDA REGISTRAL
INMATRICULACIÓN	
PROGRESIVAS	LADO
INICIO: 9-246	DERECHO
FIN: 9-550	DISTRITO:
SECTOR/COMUNIDAD	LURIGANCHO
	DEPARTAMENTO:
	LIMA

- NOTAS:
- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S
 - Se declara como Zona de Riesgo No Mitigable (ZRM) mediante resolución R.D. N° 374-2019-BAJ-DA-CHATE-PORTALEZA, que aprueba la delimitación de la faja marginal.
 - Con Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA, se declara como Zona de Riesgo no mitigable.

Escala 1:1 500 (A3)

UBICACIÓN



ESCALA: 1/100 000

DIRECTOR DE PROYECTO
 INSTITUTO TECNOLÓGICO
 DE INVESTIGACIONES Y
 DESARROLLO TECNOLÓGICO
 VIAL, S.A.
 N° 1111854 VZPZINK

FECHA	FINA
06.06.2023	ELABORACIÓN
06.06.2023	D.M.
06.06.2023	REVISIÓN
06.06.2023	V.D.
06.06.2023	APROBACIÓN
06.06.2023	DIRECTOR DE PROYECTO
06.06.2023	M.A.



"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYACOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE SURCO, MUNICIPIO DE ANTONIOVALDIVIA, PROVINCIA DE LIMA, -DEPARTAMENTO DE LIMA-, CON CUI 255796."

PLANO

PLANO PERIMÉTRICO

ESPECIALIDAD:

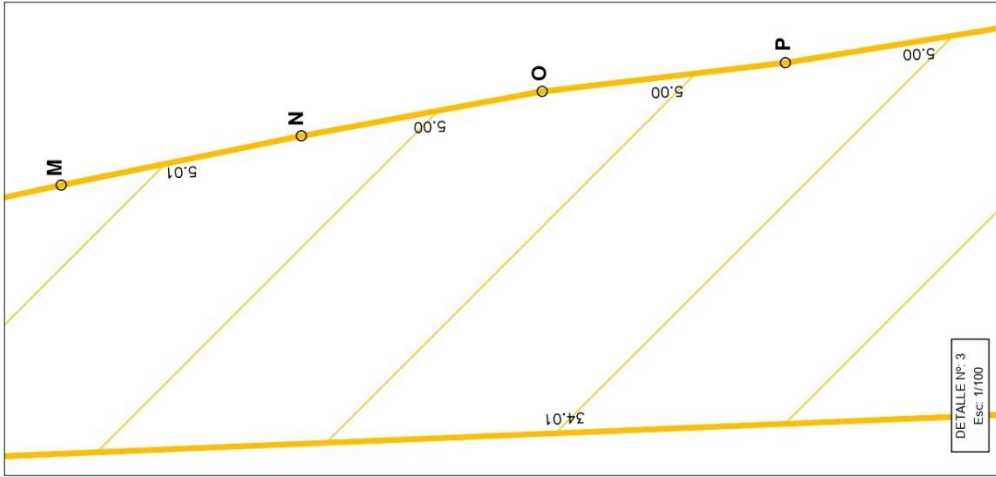
LIBERACIÓN DE ÁREAS

TUS PARA INMATRICULACIÓN

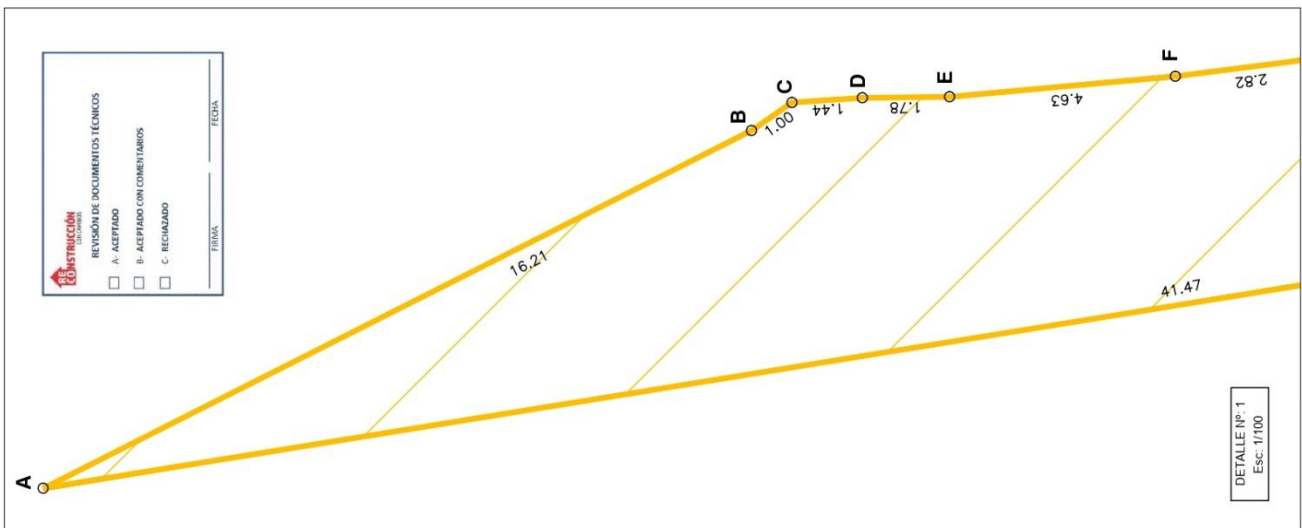
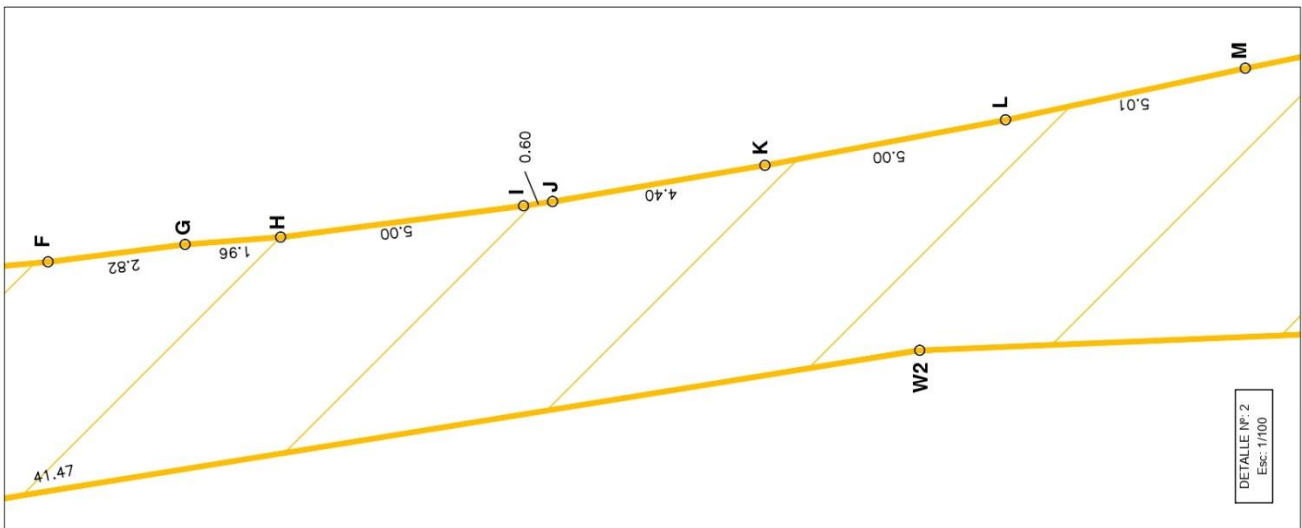
ZONA: LURIGANCHO-LIMA-LIMA

ESCALA: 06.06.2023 R00

CÓDIGO DEL PLANO: 400115-CNE001-595-3X-3R-Q-000103

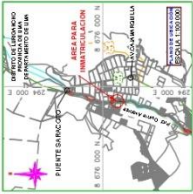


- Notas:**
1. Sistema de Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S
 2. La Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CANETE-FORTALEZA que aprueba la delimitación de la faja marginal
 3. Con Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA se declara como Zona de Riesgo no mitigable.



REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS	FECHA
<input type="checkbox"/> A- ACEPTADO	FECHA
<input type="checkbox"/> B- ACEPTADO CON COMENTARIOS	
<input type="checkbox"/> C- RECHAZADO	

USUCION



ESCALA: 1/100 000

LEONARDO VILLALBA
INGENIERO EN INGENIERIA CIVIL
VERIFICANTE APROBADO
VERIFICACION DE CAJALISTA
N° 11082437308

NO.	FECHA	RESPONSABILIDAD	REVISOR	FECHA	FIRMA
1	16.04.2023	ELABORACION		16.04.2023	
2	16.04.2023	DEBIDO		16.04.2023	
3	16.04.2023	V.T.		16.04.2023	
4	16.04.2023	REVISOR		16.04.2023	
5	16.04.2023	V.D.		16.04.2023	
6	16.04.2023	APROBACION		16.04.2023	
7	16.04.2023	REVISOR DE PROYECTO		16.04.2023	
8	16.04.2023	M.P.		16.04.2023	



MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA MARGINAL DEL RIEGO DE SAN JACINTO, ANTONIO-PROVINCIA DE HUARACHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI 2325796.

PLANO

PLANO PERIMETRICO

ESPECIMENO :

LIBERACION DE AREAS

PARA INMATRICULACION

LURIGANCHO-LIMA-LIMA

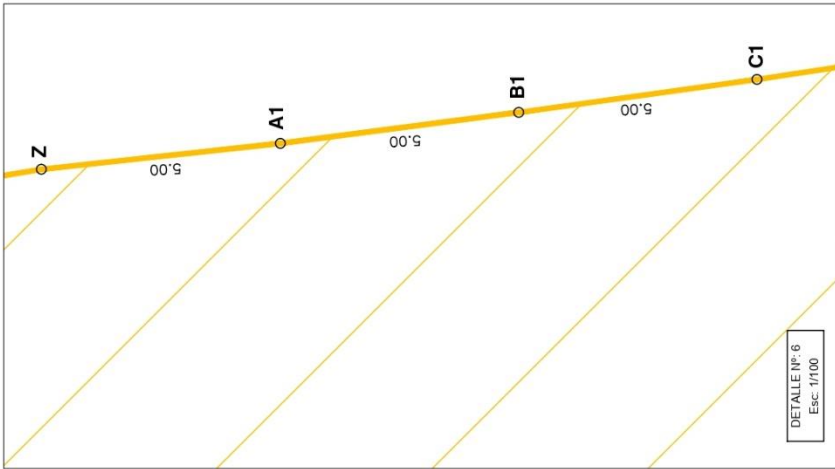
ESCALA : 1/100 000

INDICACION : 1607

INDICACION : 06.JUN.2023

INDICACION : R00

CODIGO DEL PLANO : 400116-CHE031-566-XE-PR-02-000104



RECONSTRUCCION

REVISION DE DOCUMENTOS TECNICOS

A. ACEPTADO

B. ACEPTADO CON COMENTARIOS

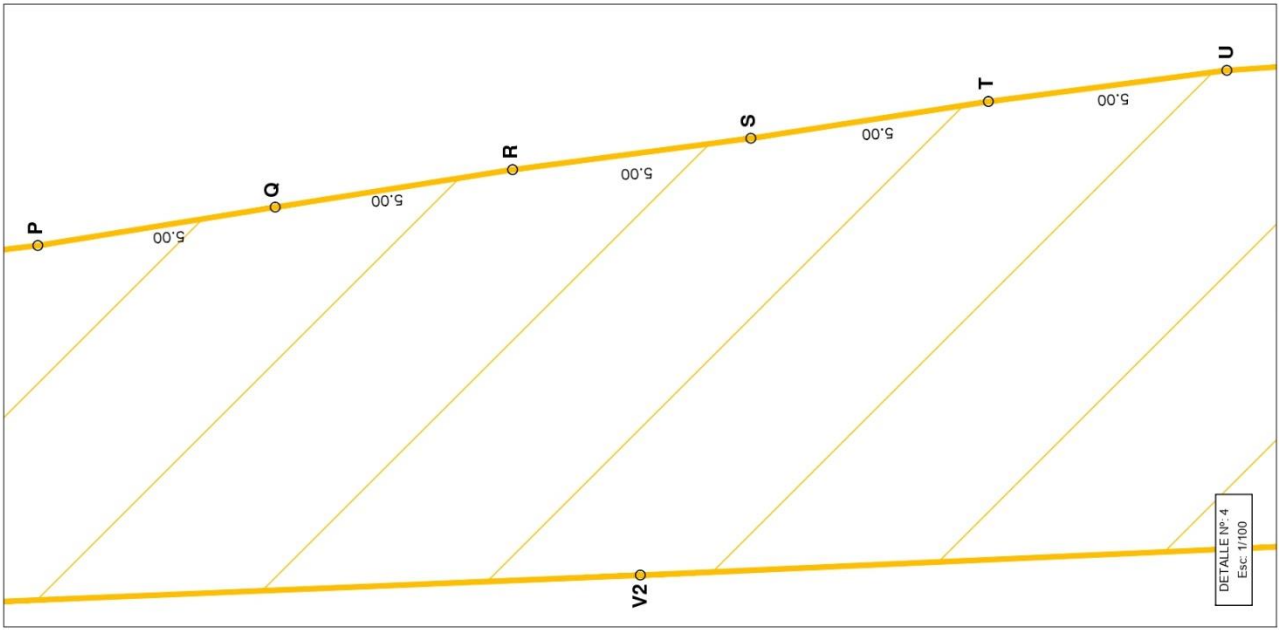
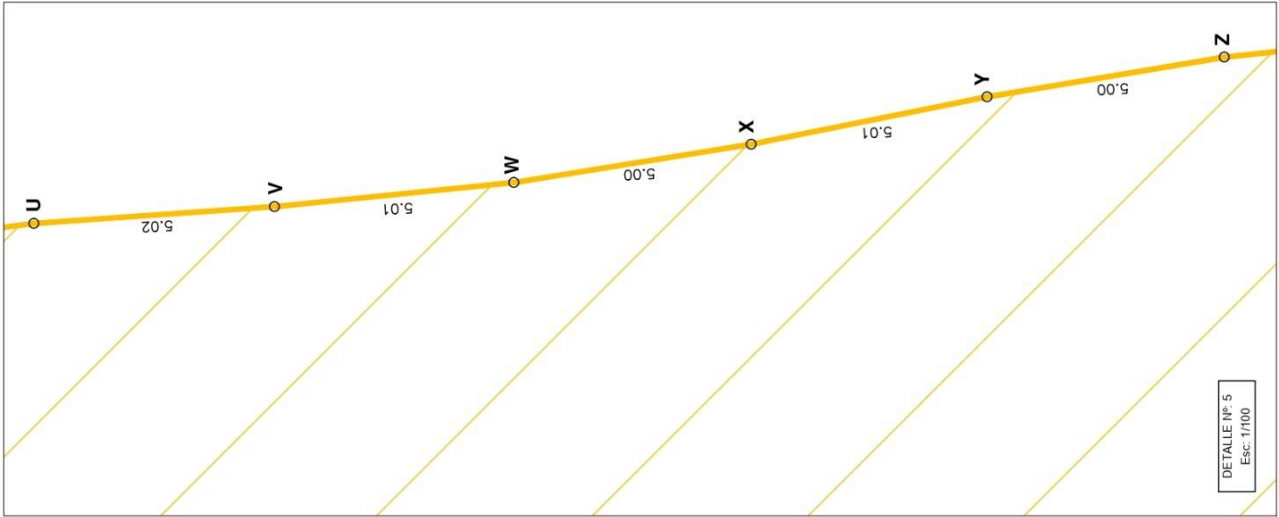
C. RECHAZADO

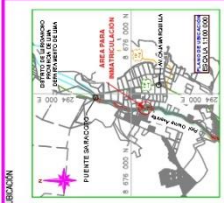
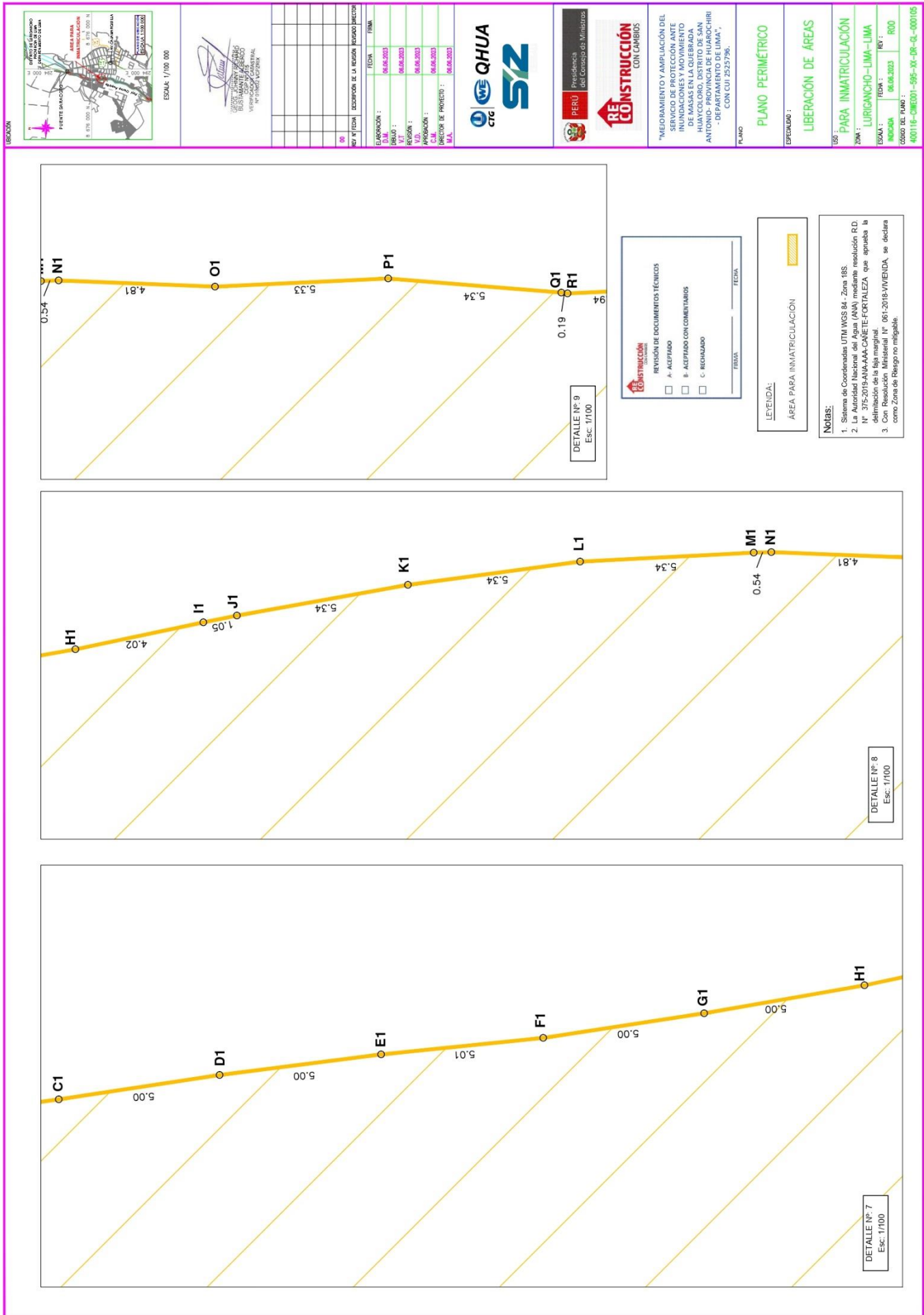
FIRMA _____ FECHA _____

LEYENDA:

AREA PARA INMATRICULACION

- Notas:
1. Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
 2. La Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CANETE-FORTALEZA, que aprueba la delimitación de la faja marginal.
 3. Con Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA, se declara como Zona de Riesgo no mitigable.





[Signature]
ING. JUAN CARLOS VILLALBA
 INGENIERO EN INGENIERÍA CIVIL
 INGENIERO EN INGENIERÍA DE TRÁNSITO
 INGENIERO EN INGENIERÍA DE OBRAS DE FERROVIARIAS

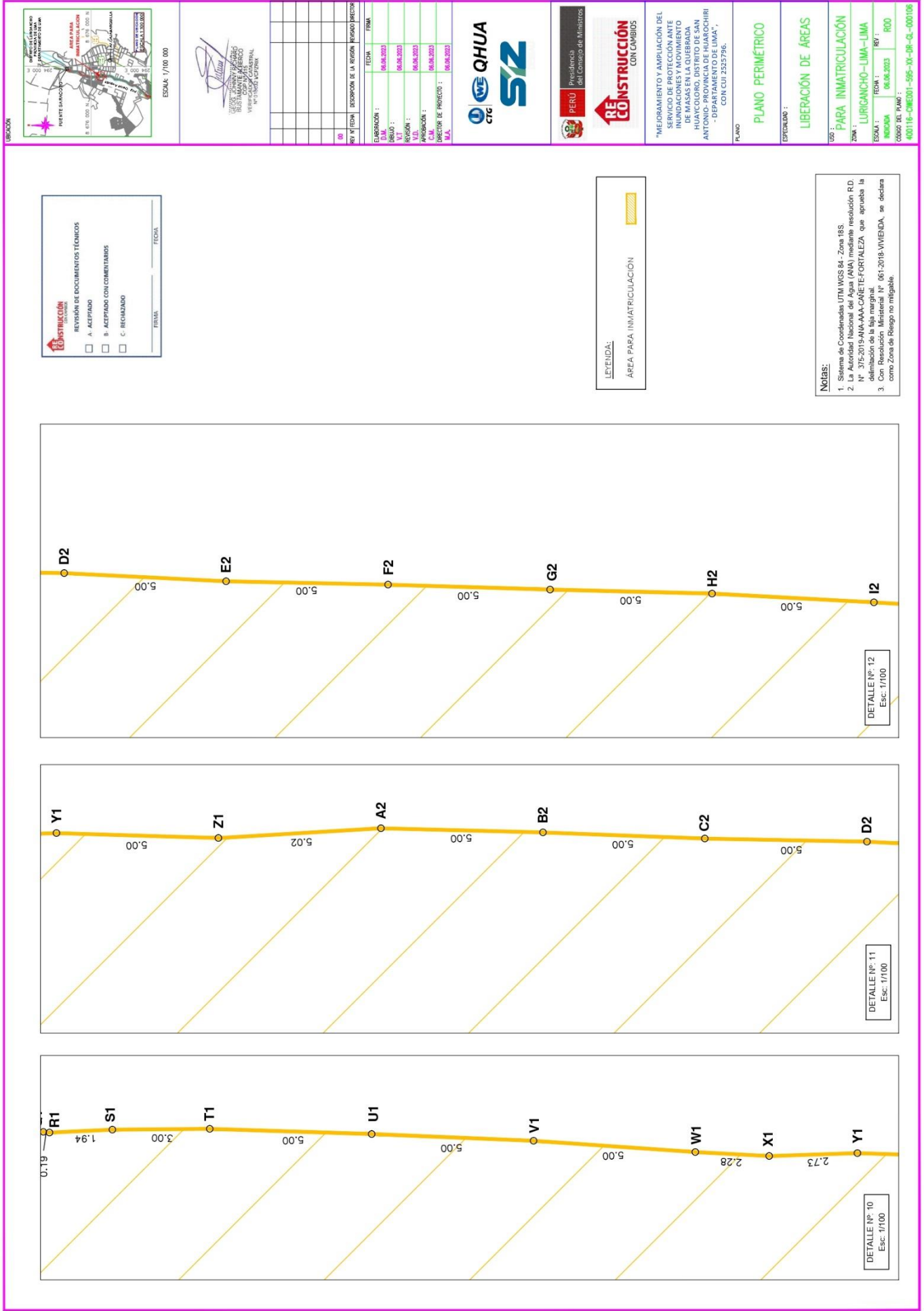
FECHA	FRMA
06.06.2023	
06.06.2023	
06.06.2023	
06.06.2023	
06.06.2023	



"MEDRAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA DE HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CHIRRI, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2525796.

PLANO PERIMÉTRICO
LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO: PARA INMATRICULACIÓN
 ZONA: LURIGANCHO-LIMA-LIMA
 ESCALA: 1/100,000
 INDICADA: 06.06.2023
 CÓDIGO DEL PLANO: 400116-CONE001-095-XX-06-RG-000105



RECONSTRUCCIÓN

REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A. ACEPTADO

B. ACEPTADO CON COMENTARIOS

C. RECHAZADO

FIRMA

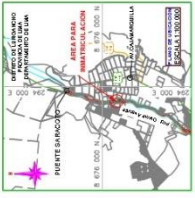
FECHA

LEYENDA:

ÁREA PARA INMATRICULACIÓN

Notas:

1. Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
2. La Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CAETE-FORTALEZA que aprueba la delimitación de la laja marginal.
3. Con Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA, se declara como Zona de Riesgo no mitigable.



ESCALA: 1/100 000

[Signature]

ING. JUAN CARLOS PARRAGA
ING. JOSÉ PATRICIO
VILLALBA
N° 13101000000000000000

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO	DIRECCIÓN
00				

FECHA	FECHA
ELABORACIÓN : 06.08.2023	REVISIÓN :
D.M. : 06.08.2023	REVISIÓN :
V.T. : 06.08.2023	REVISIÓN :
APROBACIÓN : 06.08.2023	REVISIÓN :
C.M. : 06.08.2023	REVISIÓN :
DIRECCIÓN DE PROYECTO : 06.08.2023	REVISIÓN :
N.A.	REVISIÓN :



PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros



"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUERBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO- PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2323756.

PLANO

PLANO PERIMÉTRICO

ESPECIFICANDO :

LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO : PARA INMATRICULACIÓN

ZONA : LURIGANCHO-LIMA-LIMA

ESCALA : 1/100

INDICIA : 06.08.2023

ROD : ROD

COORD DEL PLANO : 400116-COR001-595-00-JR-G-000108

UBICACIÓN

ESCALA: 1/100 000

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISOR DIRECTOR

ELABORACIÓN : 06.06.2023

DISEÑO : 06.06.2023

V.T. : 06.06.2023

REVISIÓN : 06.06.2023

APPROBACIÓN : 06.06.2023

C.M.L. : 06.06.2023

DIRECCIÓN DE PROYECTO : 06.06.2023

M.P. :

QHUWA
CTE

SIZ

PERU
Presidencia del Consejo de Ministros

RECONSTRUCCIÓN
CON CAMBIOS

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA CUERDADA DE HUANCAHUASI, EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUAROCCHI - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2323796.

PLANO

PLANO PERIMETRICO

ESPECIFICADO :

LIBERACIÓN DE ÁREAS

PARA INMATRICULACIÓN

ZONA : LURIGANCHO-LIMA-LIMA

ESCALA : 1/1000

INDICADA : 06.06.2023

RST : RIO

CÓDIGO DEL PLANO : 400116-CMEDI01-595-IX-IR-0-000107

REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO

B- ACEPTADO CON COMENTARIOS

C- RECHAZADO

FECHA: _____

FECHA: _____

LEYENDA:

ÁREA PARA INMATRICULACIÓN

Notas:

- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
- La Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-004-004-CARTE-FORTALEZA que aprueba la eliminación de la zona de riesgo de inundación.
- Con Resolución Ministerial N° 061-2019-VIVIENDA, se declara como Zona de Riesgo no mitigable.

DETALLE N° 13
Esc: 1/100

DETALLE N° 14
Esc: 1/100

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

PROYECTO : "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - departamento de Lima" con CUI 2525796.

PAQUETE 04 : PAQUETE 04 – Tramo 4.4, Quebrada Huaycoloro (Cuenca Baja)

CÓDIGO DE PREDIO : 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-11

SOLICITANTE : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

SOLICITANTE : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

1.- UBICACION

DISTRITO : LURIGANCHO
PROVINCIA : LIMA
DEPARTAMENTO : LIMA
DIRECCIÓN : LAS LOMAS DE HUAYCOLORO

2.- UBICACIÓN GEOGRAFICA

SISTEMA DE COORDENADAS : UTM
DATUM : WGS 84
ZONA : 18 SUR

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

El área en consulta está ubicada en el departamento de Lima, en la provincia de Lima, distrito de Lurigancho, cerca de la Asociación Primavera de Israel y AV. San Miguel, cuya característica principal es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía colinado.

4. ZONIFICACIÓN:

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación Riesgo técnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOS. JOHNNY RICHAZO
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 019032 VCPZR1X



X	X-Y	5.01	182°09'40"	293692.5818	8675742.2749
Y	Y-Z	5.00	178°08'23"	293693.5674	8675737.3667
Z	Z-A1	5.00	176°41'53"	293694.3922	8675732.4344
A1	A1-B1	5.00	181°13'19"	293694.9319	8675727.4595
B1	B1-C1	5.00	180°26'43"	293695.5771	8675722.5004
C1	C1-D1	5.00	180°46'16"	293696.2608	8675717.5471
D1	D1-E1	5.00	178°36'37"	293697.0111	8675712.6037
E1	E1-F1	5.01	178°35'37"	293697.6414	8675707.6424
F1	F1-G1	5.00	182°51'59"	293698.1501	8675702.6629
G1	G1-H1	5.00	181°11'21"	293698.9065	8675697.7204
H1	H1-I1	4.02	182°01'23"	293699.7654	8675692.7932
I1	I1-J1	1.05	179°28'44"	293700.5951	8675688.8603
J1	J1-K1	5.34	178°47'25"	293700.8032	8675687.8274
K1	K1-L1	5.34	177°31'03"	293701.7467	8675682.5745
L1	L1-M1	5.34	175°14'38"	293702.4620	8675677.2830
M1	M1-N1	0.54	178°54'57"	293702.7361	8675671.9512
N1	N1-O1	4.81	175°51'48"	293702.7537	8675671.4116
O1	O1-P1	5.33	184°58'33"	293702.5626	8675666.6076
P1	P1-Q1	5.34	172°37'47"	293702.8135	8675661.2848
Q1	Q1-R1	0.19	177°53'23"	293702.3788	8675655.9655
R1	R1-S1	1.94	189°24'37"	293702.3561	8675655.7749
S1	S1-T1	3.00	177°52'19"	293702.4451	8675653.8356
T1	T1-U1	5.00	177°40'17"	293702.4714	8675650.8319
U1	U1-V1	5.00	179°26'47"	293702.3118	8675645.8345
V1	V1-W1	5.00	178°23'01"	293702.1040	8675640.8387
W1	W1-X1	2.28	180°52'09"	293701.7552	8675635.8478
X1	X1-Y1	2.73	185°02'14"	293701.6307	8675633.5707
Y1	Y1-Z1	5.00	176°20'43"	293701.7215	8675630.8459
Z1	Z1-A2	5.02	185°09'35"	293701.5691	8675625.8482
A2	A2-B2	5.00	175°07'27"	293701.8682	8675620.8347
B2	B2-C2	5.00	179°16'41"	293701.7405	8675615.8361
C2	C2-D2	5.00	181°07'19"	293701.5499	8675610.8397
D2	D2-E2	5.00	178°10'19"	293701.4572	8675605.8399
E2	E2-F2	5.00	181°43'17"	293701.2050	8675600.8457
F2	F2-G2	5.00	179°25'51"	293701.1030	8675595.8462
G2	G2-H2	5.00	180°19'09"	293700.9514	8675590.8484
H2	H2-I2	5.00	178°18'10"	293700.8275	8675585.8497
I2	I2-J2	5.00	179°41'08"	293700.5557	8675580.8562
J2	J2-K2	2.25	180°25'36"	293700.2564	8675575.8636
K2	K2-L2	2.59	181°51'42"	293700.1386	8675573.6181
L2	L2-M2	4.70	181°04'59"	293700.0870	8675571.0331
M2	M2-N2	4.10	181°33'54"	293700.0822	8675566.3360
N2	N2-O2	0.60	183°15'36"	293700.1900	8675562.2360
O2	O2-P2	0.38	176°35'20"	293700.2394	8675561.6425


VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA
 Ingeniero Civil
 CIP Nº 195791


 GEOS. JOHNNY RIQUELME BUSTAMANTE ALBERCO
 CGP Nº 315
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Nº 019032 VCP2R1X

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 49071818, con una línea quebrada de 6 tramos, comprendido entre el vértice "R2" al vértice "W2", cuyas medidas son: 0.87 m, 64.02 m, 92.28 m, 70.89 m, 34.01 m y 41.47 m; obteniendo una longitud total de **303.54 m**, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R2	R2-S2	0.87	23°25'27"	293693.8216	8675542.3137
S2	S2-T2	64.02	174°25'43"	293693.5933	8675543.1575
T2	T2-U2	92.28	170°02'28"	293682.9528	8675606.2914
U2	U2-V2	70.89	182°56'54"	293683.5844	8675698.5701
V2	V2-W2	34.01	179°47'58"	293680.4226	8675769.3933
W2	W2-A	41.47	186°48'56"	293679.0248	8675803.3739

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 12978089, con una línea quebrada de 2 tramos, comprende entre el vértice "P2" al vértice "Q2", cuyas medidas son: 12.59 m y 7.62 m; obteniendo una longitud total de **20.21 m**, cuyos datos de técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P2	P2-Q2	12.59	153°36'31"	293700.2484	8675561.2619
Q2	Q2-R2	7.62	196°45'01"	293694.9196	8675549.8533

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de: **3,652.43 m²**

PERÍMETRO : El perímetro descrito tiene una longitud total de: **610.55 m**.

6- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUME DE ÁREA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m ²)
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-11	0.3652	3,652.43

Fuente: Dessau SyZ



VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791



GEOS. JOHNNY RICARDO
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 019032 VCPZR1X

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono de Afectación con la ortofoto con el área a inmatricular



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 02 – Fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Victor Félix Tello Llamoja
VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP Nº 195791

Geos. Johnny Ricardo Bustamante Alberco
GEOS. JOHNNY RICARDO
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP Nº 315
VERIFICADOR CATASTRAL
Nº 019032 VCPZRIK



Imagen 03 – Fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 04 – Ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Victor Félix Tello Llamoja
VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP Nº 195791

Geos. Johnny Ricardo Bustamante Alberco
GEOS. JOHNNY RICARDO BUSTAMANTE ALBERCO
CGP Nº 315
VERIFICADOR CATASTRAL
Nº 019032 VCPZR1X



Imagen 05 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 06 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Victor Félix Tello Llamoja
VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP Nº 195791

Geos. Johnny R. Bustamante Alberco
GEOS. JOHNNY RICARDO BUSTAMANTE ALBERCO
CGP Nº 315
VERIFICADOR CATASTRAL
Nº 019032 VCPZRIX



Imagen 07 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Lima, junio del 2023


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP Nº 195791


GEOS. JOHNNY RICARDO
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP Nº 315
VERIFICADOR CATASTRAL
Nº 019032 VCPZRIK